



40



EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-004/2017.

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 04 cuatro del mes de Abril del año 2017 dos mil diecisiete.-----

- - - Por recibido el Oficio Número **030/2017** signado por el **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal, con fecha del 17 del pasado mes de Marzo, mediante el cual envió ante ésta Presidencia Municipal, la totalidad de las Actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, para que me sirviera DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA; por lo que: - - - - -



- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los Autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa número **DOT-001/2017**, de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por el **INGENIERO JUAN MANUEL BELTRÁN GONZÁLEZ**, Jefe de la Dirección de Ordenamiento Territorial de éste H. Ayuntamiento y **SUPERIOR JERÁRQUICO** del Servidor Público **C. GABRIEL REYES VILLALVAZO**, adscrito a la referida Dirección, ostentando el cargo de **OFICIAL EMPEDRADOR** y Número de Empleado **2254**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O :

1.- Con el Acta Administrativa número **DOT-001/2017**, de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el **INGENIERO JUAN MANUEL BELTRÁN GONZÁLEZ**, Jefe de la Dirección de Ordenamiento Territorial de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público **C. GABRIEL REYES VILLALVAZO**, quien **"ACUMULÓ 04 CUATRO FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DE MANERA CONSECUTIVA DENTRO DE UN PERIODO DE 30 TREINTA DÍAS, SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, situándose por lo tanto en el supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en comento"**.-----

2.- Con el Oficio Número **004/2017** firmado por el **ING. JUAN MANUEL BELTRÁN GONZÁLEZ**, con fecha 17 diecisiete del mes de Febrero de la anualidad en curso, mediante el cual **REMITIÓ** al **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA, COORDINADOR DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL**; el Acta referida en el punto que antecede, anexando a la misma **"el escrito de Pruebas consistente en 04 cuatro fojas útiles por uno sólo de sus lados y copias**



EMT/ffv



41



certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento, **LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ** de las listas de Control de Asistencia de entradas y salidas que se encuentra en la oficina dentro del citado Rastro Municipal (sic) correspondientes a los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete; a efecto de que se instaure el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que corresponda".- - - -



3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 21 veintiuno del mes de Febrero del año en curso, mediante el cual el Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal, **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, de conformidad a lo que estatuyen los artículos 26 fracciones II, III y IV de la Ley para los Servidores Públicos en comento, 50 fracción V y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; constituido en Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los supuestos hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable **C. GABRIEL REYES VILLALVAZO**; que constan en el Acta Administrativa de mérito; **ORDENÓ instaurar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en su contra, radicándolo bajo el número de expediente **PARL-004/2017**, **NOTIFICARLO PERSONALMENTE y CITARLO CON EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO** para que compareciera ante el mismo en la oficina que ocupa la Unidad Jurídica Municipal, a declarar por sí mismo o a través de su Representante Legal, en relación a los hechos irregulares que se le imputaron y en su caso a ofrecer y presentar las pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES 17 DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, para que tuviera verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO**, en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones y de los Elementos de Prueba que había en su contra.-

4.- Con la celebración de la aludida Audiencia, en la que se hizo constar la ausencia del **C. AGUSTÍN ORTIZ GUERRERO**, quien fungió como Testigo de Asistencia durante el levantamiento del Acta Administrativa **DOT-001/2017** de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, ello no obstante haber sido debidamente notificado de su celebración, mediante oficio número 019/2017 de fecha 21 veintiuno del indicado mes de Febrero y según consta a foja 23 veintitrés de Autos. - - - - -

- - - Audiencia donde únicamente los **CC. INGENIERO JUAN MANUEL BELTRÁN GONZÁLEZ y LUIS RIVERA DOMÍNGUEZ**, signantes de dicha Acta Administrativa, ratificaron en todas sus partes y puntos su contenido, reconociendo como suyas las firmas estampadas en ella al margen y sobre sus nombres para todos los efectos legales y administrativos que de ella se deriven y durante la que **SE HIZO CONSTAR POR PARTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO QUE A ESE MOMENTO SEGUÍA SIN COMPARECER EL C. AGUSTÍN ORTIZ GUERRERO**, de quien ya se dijo firmó el Acta Administrativa de mérito como Testigo de Asistencia. **ORDENÁNDOSE** por dicho Órgano, remitir la totalidad de las Actuaciones al suscrito, lo que hizo a través de su Oficio Número

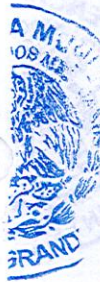




030/2017 para que me sirva DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O S :

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del enunciado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.-----



II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **INGENIERO JUAN MANUEL BELTRÁN GONZÁLEZ**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes: *"...el servidor público C. GABRIEL REYES VILLALVAZO, se desempeña como ya se dijo, como Oficial Empedrador en la Dirección de Ordenamiento Territorial, con el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas; descansando los días sábados y domingos; aunque dependiendo de las necesidades de dicha Dirección, se le pueden asignar otras actividades como lo son trabajos de albañilería en la vía pública entre los que se cuentan: la reparación de banquetas, machuelos, colocación de losas de concreto ahogado en cemento, bacheo, chaponeo de arroyo y limpieza de rejillas. El Trabajador una vez que llega a las instalaciones del inmueble conocido como "El Galerón" ubicado entre las calles Av. Carlos Páez Stille y Hermenegildo Galeana en su parte poniente y General Ignacio Comonfort y Hermenegildo Galeana en su parte oriente, que es por donde ingresa, se dirige a la oficina de Galerón de Obras públicas que se ubica en aquel lugar, para luego proceder a registrarse en las listas de control de asistencia de cada día, que se tienen para ese efecto y que se encuentran a cargo del C. LUIS RIVERA DOMÍNGUEZ, quien se desempeña como Velador y quien tiene un horario de 7:00 a 15:00 horas; estampando la hora de entrada, su firma, la hora de salida y de nueva cuenta su firma; por lo que éste se da cuenta de manera directa de quien faltó a sus labores, lo que hace de mi conocimiento de manera inmediata. Y una vez que el Trabajador realiza dicho registro, el suscrito le da las indicaciones así como a sus demás compañeros del lugar dentro de la Ciudad en el cual va a desempeñar sus funciones ya descritas; por lo que me doy cuenta de igual manera de que trabajador falta a sus labores, lo que constato con las ya descritas listas de control de asistencia, las cuales firmo siempre al final de cada día; por lo que me percaté de que el C. GABRIEL REYES VILLALVAZO, faltó a laborar los días **MARTES 17 DIECISIETE, MIÉRCOLES 18 DIECIOCHO, JUEVES 19 DIECINUEVE Y VIERNES 20 VEINTE, TODOS DEL PASADO MES DE ENERO**, como se puede apreciar en las ya mencionadas listas de control de asistencia que como medio de prueba adjunto a la presente en copias certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento. En los días en que faltó a laborar esperé a ver si llegaba a su lugar de trabajo o llevara algún documento para justificar sus inasistencias, sin que hasta la fecha lo haya realizado. Es de importancia señalar que el C. AGUSTÍN ORTIZ GUERRERO quien me asiste en algunas de mis funciones, también se da cuenta de manera directa de que trabajador no asiste a su fuente de trabajo por la razón de que él me ayuda a distribuir al personal al lugar en donde se laborará ese día. Y como consecuencia de lo anterior, tenemos que el Servidor Público **ACUMULÓ 04 CUATRO FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DE MANERA CONSECUTIVA DENTRO DE UN PERIODO DE 30 TREINTA DÍAS, SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, situándose por lo tanto en el supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en comento; SOLICITANDO POR ELLO SE INICIE EN SU CONTRA, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE, IMPONIÉNDOSELE LA SANCIÓN QUE EN SU CASO SEA PROCEDENTE...**"-----*





III.- Para resolver el presente asunto, hay que establecer inicialmente que la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, instituye en la fracción I de su numeral 26, lo que a continuación se lee:

“Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia”;

- - - (Lo subrayado y resaltado es del suscrito).- - - - -

- - - En tanto que la fracción VI y en particular su inciso a), determina expresamente que:

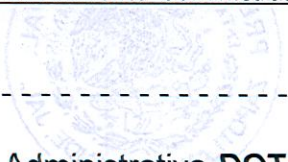
“VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado”;

- - - (Lo subrayado es propio).- - - - -

- - - Siendo entonces que el Acta Administrativa **DOT-001/2017**, cumplió con el requisito de ser firmada por quien la levantó y dos testigos de asistencia, mas sin embargo, como ya se vio en el Resultando 4.- anotado más arriba, durante el desahogo de la Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del Servidor Público **C. GABRIEL REYES VILLALVAZO**, SE HIZO CONSTAR POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO, LA AUSENCIA DEL **C. AGUSTÍN ORTIZ GUERRERO**, de quien ya se dijo, fungió como Testigo de Asistencia en dicha Acta, no obstante haber sido debidamente notificado de su celebración, mediante oficio número 019/2017 fechado el día 21 veintiuno del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete y según consta a foja 23 veintitrés de Autos, motivo por el cual **SE LE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO HECHO EN SU CONTRA**, en el Acuerdo de Avocamiento citado más arriba, así como en la notificación personal que le fuera realizada mediante el indicado oficio número 019/2017; **RESPECTO DE TENERSE POR NO RATIFICADA EL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE, DECLARÁNDOSE EN CONSECUENCIA, CONCLUIDO ANTICIPADAMENTE EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO.**- - - - -

- - - Por lo que teniéndose que la varias veces descrita Acta Administrativa, fue ratificada únicamente por los **CC. INGENIERO JUAN MANUEL BELTRÁN GONZÁLEZ** y **LUIS RIVERA DOMÍNGUEZ**, NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE SER RATIFICADA POR LA TOTALIDAD DE SUS FIRMANTES,





SITUÁNDONOS EN EL CASO QUE ESTABLECE EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN VI DEL PRECEPTO JURÍDICO 26 TRANSCRITO ANTERIORMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA NO RATIFICACIÓN POR PARTE DE ALGUNO DE LOS FIRMANTES POR AUSENCIA, SERÁ CAUSA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO.-----

- - - Y al tratarse el Acta Administrativa, en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el incoado Trabajador, de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su RATIFICACIÓN por la totalidad de sus firmantes, no alcanzando por lo tanto su PERFECCIONAMIENTO y no adquiriendo el rango de Prueba Plena para demostrar que el Servidor Público señalado, faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, **LOS DÍAS MARTES 17 DIECISIETE, MIÉRCOLES 18 DIECIOCHO, JUEVES 19 DIECINUEVE y VIERNES 20 VEINTE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.**-----



- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial registrada bajo el número 815167, dictada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 181-186, Quinta Parte, Página 67, bajo el siguiente rubro y texto: **ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.** Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.-----

- - - (Lo subrayado es propio).-----

- - - Razones por la que con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV y 26 fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; y no habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Presunto Responsable; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.-----

- - - 1.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **034/AJ/2017**, firmado por el **LIC. MIGUEL CÁRDENAS BELTRÁN**, Coordinador de Recursos





45



Humanos de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 27 veintisiete del mes de Febrero de la presente anualidad, a las 12:30 doce horas con treinta minutos y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Subordinado, no sindicalizado, que tiene prestando sus servicios a éste H. Ayuntamiento con una antigüedad de 10 años, durante los cuales, **NO EXISTEN ANTECEDENTES DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR**, por lo que al no haber entrado al estudio del asunto por conclusión anticipada, no se le puede considerar reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones; sin embargo se informa de que se observa ausentismo constante en la persona que nos ocupa.- -



- - - **2.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **040/2017**, firmado por el **MTRO. JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ CAMPOS**, COORDINADOR DE SALUD MUNICIPAL de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 15 quince del mes de Marzo que precede, a las 8:30 ocho horas con treinta minutos, y Estudio Socio-Familiar anexo, elaborado por la Trabajadora Social **ANA LUCINA MACIEL G**, el Servidor Público incoado, *"...cuenta con una Familia nuclear integrada por cinco miembros, el cual se encuentra casado con la Sra. María de Jesús de 38 años de edad quienes procrearon tres hijos los cuales son menores de edad, y dos de ellos son estudiantes el mayor de nivel medio superior y el menor de nivel básico, los cónyuges se encuentran activos económicamente, la cual la figura Materna se desempeña como Empleada Domestica teniendo un ingreso de \$3,200.00 pesos mensuales, los cuales varían ya que hay ocasiones que no trabaja y el Sr. Gabriel recibe un ingreso de \$6,264.98 Netos Mensuales por lo que el ingreso familiar no les es suficiente para solventar los gastos del hogar, además se dedica a trabajar por las tardes de Albañil para obtener un poco mas de ingreso, y poderle brindar a su familia una mejor calidad de vida.*

...

El Sr. Gabriel tiene diecisiete años trabajando como empleado Municipal en este H. Ayuntamiento, de Base como Oficial Empedrador y comenta que sus faltas en el trabajo han sido por Enfermedad, y por las incapacidades que le han dado en el Seguro". -----

- - - Como vemos de lo antes transcrito, sus condiciones socioeconómicas, no trascienden al resultado de ésta Resolución.-----

- - - **3.- QUE** dicho Servidor Público, únicamente puede ser cesado por causa justificada debidamente acreditada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal. -----

- - - **4.- QUE** en el caso en particular y dada la conclusión anticipada del Procedimiento Administrativo, no quedó demostrado si el nombrado Servidor Público, obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a éste H. Ayuntamiento.-----

SEGUNDA.- Por lo que tomando en consideración los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO III de ésta Resolución, a juicio de ésta H. Autoridad **NO HA LUGAR A IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ALGUNA** en contra del Servidor



410



Público **C. GABRIEL REYES VILLALVAZO**, quien se encuentra adscrito a la Dirección de Ordenamiento Territorial de éste H. Ayuntamiento, ostentando el cargo de **OFICIAL EMPEDRADOR** y Número de Empleado **2254**.-----

- - - Notifíquese personalmente al Servidor Público de que se trata, en el lugar que ocupa su fuente de trabajo, en su domicilio particular que se encuentra asentado en el Acta Administrativa levantada en su contra o donde se le halle; con una copia certificada por el Secretario General de este H. Ayuntamiento, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 del Código Obrero Estatal.-----

TERCERA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dirección de Ordenamiento Territorial a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público no sancionado, así como a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para su conocimiento y para que sean archivadas en su Expediente Personal. Se autoriza al Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.-----

- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el **C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día martes 04 cuatro del mes de Abril del año 2017 dos mil diecisiete. -----

C Ú M P L A S E. - - -

C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ,
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.

